

# Intangibilidad de las remuneraciones y el “a cuenta de futuros aumentos”

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (\*)

Cada vez que se suscribe un acuerdo paritario de aumentos de las remuneraciones, y cuando del mismo no surgen normas limitativas, se presentan consultas sobre la posibilidad de absorber incrementos otorgados por las empresas, con la leyenda “a cuenta de de futuros aumentos”.

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a través de la Sala VI, (12 de septiembre de 2011, en autos “M. Carlos Alfonso c. Consorcio de Propietarios del Edificio Olazábal 3624/76 s/ diferencias de salarios”) dictaminó que el pago de una suma en concepto adicional durante más de siete años “a cuenta de futuros aumentos”, impide al empleador quitar lo que ha concedido, pues de lo contrario se produciría una efectiva reducción de la remuneración.

Según el tribunal, “...Corresponde hacer lugar a la demanda condenando al demandado a abonar al trabajador la suma correspondiente, en tanto la interpretación del contrato debe hacerse de acuerdo a las pautas que surgen del principio de favor para el trabajador y la conducta de las partes debe estar regida por el deber de buena fe que impone el art. 63 de la Ley de Contrato de Trabajo, de tal manera que si durante más de siete años el empleador no efectuó el descuento que pretende realizar, se encuentra impedido de quitar lo que ha concedido bajo la condición de a cuenta de futuros aumentos, que cayó porque en ningún momento fue ejercida...”.

Según el voto del camarista Fernández Madrid, si se ha pagado una suma en concepto de adicional durante más de siete años denominado a cuenta de futuros aumentos y nunca se hizo efectiva la absorción, el rubro ha cambiado su carácter, debiendo entenderse que la conducta de la demandada la obligaba a mantener para el futuro el mismo criterio, pues de otra forma se produciría una efectiva reducción de la remuneración en violación de las disposiciones de los arts. 12 y 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En tal sentido, el magistrado sostuvo que la denominación que le dé la parte a un rubro determinado no lo tipifica y si, como el caso, el rubro aparece como un aumento de salarios puro y simple, debe atenderse a esta circunstancia pues a las cosas hay que llamarlas por su nombre.

**Publicado en el Actio Reporte del 13 de Junio de 2017**

(\* ) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.